



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Doy cuenta a Usted, señora Jueza, del presente proceso ejecutivo de alimentos, presentado por la señora **DARLIN JURADO GALVIS**, por medio de apoderada judicial, contra el señor **BRAYAN MOLINA BENAVIDES**, con radicado No. **88001.3184.001.2021.00032.00**, informándole que se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020. Paso al Despacho, sirvase Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 0319-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, procederá a inadmitir la presente demanda, ya que la parte accionante no aportó el correo electrónico del ejecutado como se ordena en el artículo 6 de la norma en comentario *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

Es importante aclarar que en la demanda se hace referencia a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co, la cual no corresponde con la dirección electrónica del ejecutado, toda vez que, según lo expresado en las medidas cautelares impetradas en este asunto, dicha dirección corresponde al tesorero pagador de la empresa SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO METRO DE MEDELLIN. Es menester indicar que, el despacho no puede inferir que la dirección electrónica suministrada efectivamente le corresponde al ejecutado dentro de este asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora DARLIN JURADO GALVIS en contra del señor BRAYAN MOLINA BENAVIDES.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ QUIEDO
JUEZA

ECF